

## CONTRATO DE PROVEEDORES-ACREEDORES

Entre los suscritos, a saber: \_\_\_\_\_, (sexo) \_\_\_\_\_, panameña(o), mayor de edad, estado civil \_\_\_\_\_, banquero(a), vecino(a) de la ciudad de Panamá, con cédula de identidad personal \_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación de **BAC INTERNATIONAL BANK, INC.**, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita a la ficha 306017, rollo 47101, imagen 2 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, en su condición de Apoderado General de dicho banco, debidamente facultado para este acto, quien en adelante se denominará **EL BANCO**, por una parte, y, por la otra Nombre del Representante de la Empresa, (estado civil) Estado Civil, (profesión) Profesión, portador del número de identidad Número de ID, actuando en su condición de Representante Legal de la Empresa Nombre de la empresa sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita a la ficha Ficha, rollo Rollo, e imagen Imagen, en adelante denominado **EI CLIENTE**, han convenido celebrar el presente contrato del Servicio de Pagos Electrónicos en base a las siguientes Cláusulas y Condiciones:

### CLAUSULAS:

**PRIMERA:** Acuerdan las partes que EL BANCO, interesado en brindarle un mejor servicio a sus clientes ha adoptado el sistema de Transferencia Electrónica de Fondos, o Pago Electrónico para que EL CLIENTE pueda recibir los beneficios de Pago Proveedores/Acreedores, y Sistema Electrónico para el pago de las mismas.

EL CLIENTE podrá optar por la realización de las transacciones electrónicas mediante el Sistema de Sucursal Electrónica para crédito a cuentas con BAC o para pago por medio de la Cámara de Compensación del Sistema Bancario Nacional.

**SEGUNDA:** El Sistema de Sucursal Electrónica, consiste en la realización de todas las transacciones y movimientos mediante Sistema en Línea desde su propia oficina. Para tal efecto, se le entregará las claves de acceso y el Login a las personas autorizadas según las indicaciones. El sistema de pagos electrónicos se ejecuta desde la Sucursal Electrónica, donde EL CLIENTE asignará según su decisión los diferentes accesos de dicho sistema.

**TERCERA:** EL CLIENTE autoriza a EL BANCO de conformidad con los términos de este contrato a acreditar y debitar entradas a las cuentas especificadas. EL BANCO procesará, y transmitirá las entradas recibidas de EL CLIENTE que cumplan con los términos del presente contrato, incluyendo los procedimientos de seguridad, establecidos en el contrato de Servicios Bancarios y en reglamento Operativo de la Red ACH.

La Cámara de Compensación del Sistema Bancario Nacional consiste en un Sistema de red bancaria para la distribución y compensación de los cobros y pagos, los cuales son efectuados electrónicamente. La misma es operada por la RED ACH, quienes son los que reciben la información directamente de las entidades bancarias para hacer la distribución concerniente.

EL PAGO DE PROVEEDORES/ACREEDORES A CUENTAS CON BAC consiste en el crédito o débito de pagos que hace EL CLIENTE a cuentas que tienen los proveedores o acreedores.

**CUARTA:** Declara EL CLIENTE que mantendrá abierta en EL BANCO la cuenta No. Número de Cuenta a nombre de Nombre de la cuenta, durante todo el tiempo en que esté en vigencia este contrato. El CLIENTE mantendrá en dicha cuenta, fondos suficientes para las transacciones que de acuerdo a presente contrato desee realizar.

**QUINTA:** Declara EL CLIENTE que libera a EL BANCO de cualquier mal uso que estos usuarios realicen mediante los pagos o enlaces realizados y servicios de los productos autorizados en la Sucursal Electrónica.

**SEXTA:** EL CLIENTE proporcionará a EL BANCO todas las garantías que éste estime necesarias con respecto a las entradas iniciadas por él. Sin limitar lo antes expresado, EL CLIENTE garantiza y acuerda que:

1. Que cada entrada es correcta, es oportuna y ha sido autorizada por el cuentahabiente al que le será acreditada o debitada.
2. Que EL CLIENTE indemnizará a EL BANCO contra cualquier pérdida o gasto resultante o proveniente de cualquier incumplimiento de cualquier garantía expresada en los acuerdos y garantías.
3. Que el envío del pago queda sujeto al control y manejo de las aplicaciones por parte de la empresa, quienes serán responsables de aplicar los pagos en el momento que cuenten con los fondos necesarios para dicho pago.

**SEPTIMA:** EL CLIENTE será el responsable por cualquier error, retraso, daño, reclamo, pérdida, gastos o costos que se deriven de instrucciones dadas electrónicamente (computadoras y medios electrónicos similares) por el suscrito o cualquier persona autorizada por éste, o en caso de sociedades, por el representante legal o personal autorizado de la misma. Cuando por causa de caso fortuito o fuerza mayor, EL BANCO no pueda prestar el servicio contratado, el CLIENTE lo libera de toda responsabilidad al respecto.

La aplicación de pagos electrónicos podrá realizarse en el siguiente horario: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 medio día para pagos a proveedores/acreedores por el Sistema ACH y de 8:00 a.m. a 6:00 p.m. para pagos a proveedores/acreedores que poseen cuentas con BAC PANAMÁ.

**OCTAVA:** EL CLIENTE conviene en pagarle a EL BANCO por la prestación de los servicios aquí convenidos, los montos establecidos en la tarifa contenida en el Anexo 1, el cual forma parte integral del presente contrato. EL BANCO podrá de tiempo en tiempo variar los cargos establecidos en el Anexo 1 antes mencionado. En caso que los cargos establecidos en el Anexo 1 varíen, EL BANCO lo notificará por escrito a EL CLIENTE, y si dentro de los quince (15) días naturales siguientes al envío de esta comunicación, EL CLIENTE no indicare por escrito su disconformidad, EL BANCO tendrá derecho a cobrar el cargo variado. El nuevo cargo que establezca EL BANCO entrará a regir 30 días calendario después de haber sido notificados a EL CLIENTE. Si por el contrario EL CLIENTE no aceptare la variación de los cargos establecidos en el Anexo 1, el presente contrato se considerará cancelado, y EL BANCO, solo estará obligado a cumplir con el presente contrato durante un periodo de un mes después de haber recibido la carta de disconformidad de EL CLIENTE, y posterior a este tiempo, no existirá ninguna obligación por parte de EL BANCO para con EL CLIENTE en virtud de este contrato.

**NOVENA:** EL BANCO, remitirá mensualmente a EL CLIENTE, por correo electrónico o cualquier otro medio que EL BANCO considere adecuado a la dirección de EL CLIENTE registrada en EL BANCO, un estado del movimiento de su cuenta. La disponibilidad del estado de cuenta constituye un requerimiento de EL BANCO para que EL CLIENTE de su conformidad al mismo. Los estados de cuentas, u órdenes de pago emitidas por EL CLIENTE y listados en dicho estado de cuenta, podrán ser verificados por EL CLIENTE, por medio del sistema electrónico de banca en línea de EL BANCO, al que tendrá acceso EL CLIENTE a través de la página web de EL BANCO. En caso que EL CLIENTE le solicite a EL BANCO que le suministre los estados de cuenta de forma impresa, EL BANCO se obliga a mantener en sus oficinas esos estados de cuenta con las respectivas órdenes de pago emitidas por EL CLIENTE y listado en dicho estado de cuenta por un periodo de tres (3) meses con la finalidad de que EL CLIENTE lo retire de las oficinas de EL BANCO. EL BANCO, se reserva el derecho de cobrar un cargo mensual por prestar el servicio extraordinario de impresión y custodia de los estados de cuenta. El cargo será debitado a la cuenta de EL CLIENTE.

EL CLIENTE acuerda notificar a EL BANCO dentro de un tiempo razonable, que no exceda los 30 días después que EL CLIENTE ha solicitado a EL BANCO aplicar los pagos de proveedores, de cualquier discrepancia entre los registros y la información contenida en el estado de cuenta.

**DECIMA:** Acuerdan las partes que EL CLIENTE asumirá frente a EL BANCO las siguientes responsabilidades:

1. Será responsabilidad de EL CLIENTE las cifras, los registros, los números de referencia y cualquier otra información incluida en el sistema de pagos electrónicos. EL BANCO tomará como ciertos y correctos dichos datos
2. El CLIENTE será el responsable con la cuenta destino de cada proveedor/acreedor, que tenga con EL BANCO y que recibirá una acreditación. La duplicidad de referencias o asignación erróneas de cuentas destinos que se realiza por parte de EL CLIENTE quedan sujetas al control interno de cada empresa, de lo cual EL BANCO no tiene control por lo que será responsabilidad de EL CLIENTE los errores en las acreditaciones de cuentas que se originen en lo anterior.
3. El CLIENTE será el responsable de eliminar la cuenta destino de cada proveedor/acreedor, que ya no tenga relación con el CLIENTE. Si el CLIENTE desea mantener registros de estos, EL BANCO no se hace responsable por acreditaciones que no correspondan.

**DECIMA PRIMERA:** Acuerdan las partes que EL BANCO asumirá frente a EL CLIENTE las siguientes responsabilidades:

1. Es responsabilidad de EL BANCO tener acreditados los respectivos montos en las cuentas asignadas a cada cuenta destino a más tardar el día de pago en la hora seleccionada por EL CLIENTE, siempre que el sistema pueda comprobar la existencia de fondos disponibles suficientes para hacer el pago. Una vez acreditados los montos de dinero, en las cuentas respectivas, no se podrán realizar reversiones salvo el caso de error manifiesto. Si por causas de fuerza mayor no se pudiera acreditar en forma automática, EL BANCO girará las instrucciones pertinentes a EL CLIENTE.
2. EL BANCO comunicará a EL CLIENTE con 30 días de anticipación, la nueva comisión por el servicio de pago electrónico. En caso de que EL CLIENTE, en un plazo de quince días naturales contados a partir de la fecha de comunicación no manifieste desacuerdo, EL BANCO la dará por aceptada.
3. EL BANCO se reserva el derecho de cancelar sin responsabilidad el presente contrato con 30 días hábiles de anticipación, cuando a su juicio lo considere conveniente para sus intereses, por incumplimiento del contrato en todo o en parte por EL CLIENTE, por causas técnicas o de cualquier otra índole. La terminación anticipada sin motivo alguno por parte de EL BANCO, no crea responsabilidad para EL BANCO.

**DECIMA SEGUNDA:** EL CLIENTE libera a EL BANCO de toda responsabilidad por pagos no realizados por el CLIENTE mediante este servicio, quedando la responsabilidad directamente al CLIENTE. Si por alguna razón de fuerza mayor el CLIENTE no puede realizar sus pagos, el CLIENTE podrá enviar, previa coordinación con el BANCO, un archivo electrónico mediante medios electrónicos Internet o e-mail al BANCO para que se realice la aplicación, en este caso se deberá acompañar de una carta de autorización que contenga al menos la fecha de aplicación, la cantidad de pagos y el monto total, dicha carta deberá venir firmada por alguno de los autorizados en la cuenta origen de los fondos respetando la combinación de firmas que rija la misma.

**EL CLIENTE**, para el procesamiento de las transacciones en la RED ACH, debe autorizar a 2 personas y definir de forma detallada sus funciones para que puedan ejecutar el procesamiento en la RED ACH. Lo anterior debe formar parte de sus procedimientos internos, por lo cual EL BANCO, podrá solicitar la evidencia de lo establecido internamente. EL BANCO no será responsable y EL CLIENTE lo libera de toda responsabilidad y obligación por pagos ejecutados sin la debida autorización.

**DECIMA TERCERA:** El BANCO podrá de tiempo en tiempo, enmendar los términos y condiciones del presente contrato. Las enmiendas que así se efectúen en vigencia tan pronto como EL CLIENTE reciba notificación de la misma, salvo que en dicha notificación EL BANCO haya indicado una fecha posterior.

**DECIMA CUARTA:** Proveedores o Acreedores de EL CLIENTE, que resulten con antecedentes de morosidad o delictivos antes o durante el pago de proveedores/acreedores, serán excluidos de los pagos respectivos, a discreción EL BANCO.

**DECIMA QUINTA:** El BANCO podrá rechazar cualquier entrada o instrucción de pago de proveedores/acreedores, incluyendo aquellas que afecten cuentas de EL BANCO, que no cumplen con los requisitos exigidos por EL BANCO y con este contrato y puede rechazar cualquier entrada o instrucción de pago si EL CLIENTE ha incumplido con los términos de este contrato. El BANCO no tendrá responsabilidad para con EL CLIENTE por efecto del rechazo de cualquier entrada o instrucción de pago. El BANCO tendrá el derecho de rechazar cualquier entrada o instrucción de pago que afecte cuentas de EL BANCO por cualquier causa válida como lo es, y no limitada a, fondos insuficientes o revocación de autorización.

**DECIMA SEXTA:** EL CLIENTE libera a EL BANCO de toda responsabilidad por cualquier reclamación, demanda o requerimiento, ya sea éste judicial o extrajudicial, que pudiera efectuar algún proveedor o acreedor de EL CLIENTE por razón de la prestación del servicio convenido por virtud del presente contrato o por cualquier retraso en el pago por causas no imputables a EL BANCO. En consecuencia, EL BANCO no asume ninguna obligación civil, laboral, comercial ni judicial frente a EL CLIENTE, PROVEEDOR, o ACREEDOR por razón de cualquier retraso o morosidad del pago mediante su acreditamiento en la cuenta del proveedor o acreedor cuando no hubiere mediado culpa o negligencia de EL BANCO.

**DECIMA SEPTIMA:** Este contrato incluye sus anexos, en conjunto con el contrato de apertura de cuenta. Los mismos constituyen la completa y exclusiva declaración de acuerdo entre EL BANCO y EL CLIENTE. En caso de cualquier inconsistencia entre los términos de este Acuerdo y el contrato de Cuenta, los términos de este Acuerdo prevalecerán. En caso de que el desempeño de los servicios señalados en este acuerdo resultara en violación de las normas bancarias, este acuerdo deberá estimarse enmendado hasta llenar las necesidades para cumplir con estas normas, y EL BANCO no incurrirá en responsabilidad hacia EL CLIENTE como resultado de esa violación o enmienda.

**DECIMA OCTAVA:** Este contrato tendrá una duración de doce (12) meses, prorrogables automáticamente por períodos iguales. No obstante, el mismo podrá ser terminado por cualquiera de las partes mediante notificación escrita de 30 días calendario a la fecha efectiva de terminación. Lo antes expresado, es sin perjuicio de que las partes de mutuo acuerdo convengan en suspender los efectos de este contrato en forma temporal.

No obstante lo anterior, EL BANCO podrá dar por terminado el contrato, sin previo aviso, en caso de que EL CLIENTE o su cuenta bancaria o cualquier otro bien o derecho de ésta fuera secuestrado, embargado y objeto de cualquier medida o acción judicial, ya sea civil, laboral, criminal, policiva o comercial; cuando EL BANCO por cualquier causa se vea imposibilitado de brindar el servicio prestado; cuando EL CLIENTE o alguno de los proveedores o acreedores de ésta no manejen su cuenta bancaria en forma satisfactoria o reciban depósitos de dinero que a discreción de EL BANCO, puedan estar relacionados con el lavado de dinero o actividades vinculadas con el narcotráfico, así como cualquiera de las otras causas indicadas en este contrato.

**DECIMA NOVENA:** EL CLIENTE no podrá transferir derecho u obligación alguna contenida en este acuerdo sin el consentimiento previo y por escrito de EL BANCO.

Este acuerdo deberá ser interpretado de acuerdo con y regido por las Leyes de la República de Panamá.

Para constancia se firman dos ejemplares de este contrato. Dado en la ciudad de Panamá, a los Día en Número días, del mes de Elija un elemento, del año dos mil Año en Letras. (20Año en números.)

**EL BANCO**

**EL CLIENTE**

\_\_\_\_\_  
Nombre del firmante BAC.

\_\_\_\_\_  
Nombre del RL de la Empresa o Firmantes de la cuenta

**ANEXO 1**

<b>ITEM</b>	<b>TIPO DE COMISION</b>	<b>AÑO 1</b>
1	COSTO MENSUAL DE ACHASTA 1,000 TRANSACCIONES	0.00
2	COSTO ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS CON BAC	0.00
3	CARGOS POR MONTOS MINIMOS EN CTAS CON BAC	0.00
4	CARGO POR TRANSACCIÓN EXCEDENTE A 1,000 MENSUAL	0.00

**EL BANCO**

**EL CLIENTE**

\_\_\_\_\_  
Nombre del firmante BAC.

\_\_\_\_\_  
Nombre del RL de la Empresa o Firmantes de la cuenta